

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 122-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS VINCULADAS A UNA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A., PARA OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA EN LOS MUNICIPIOS HIGÜEY Y SAN RAFAEL DEL YUMA DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN EL MUNICIPIO LA ROMANA DE LA PROVINCIA LA ROMANA Y EL MUNICIPIO DE MICHES, PROVINCIA EL SEIBO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre la licencia vinculadas a Inscripción en Registro Especial.....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes<

1. En fecha 13 octubre de 2022, mediante la Resolución número 089-2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 457.5000- 457.5625 MHz, 462.5000-462.5625 MHz, 5,955 MHz y 6,195 MHz, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo, por un período de diez (10) años.
2. En fecha 14 octubre de 2022, mediante la Resolución número 129-2022, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribió a la razón social **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia la Altagracia, municipio la Romana, provincia la Romana y municipio Miches, provincia el Seibo, por un período de diez (10) años.
3. En fecha 02 de noviembre de 2023, mediante Resolución núm. 114-2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decide la solicitud de autorización de aumento de potencia de operación de los enlaces de radiofrecuencia punto-multipunto utilizados para operar el servicio privado de radiocomunicación de telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches de la provincia El Seibo interpuesto por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**.
4. En fecha 3 de septiembre de 2024, mediante la correspondencia número 282121 la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de asignación de frecuencias adicionales del espectro radioeléctrico para la operación del sistema de telemetría dentro de la banda 450 MHz, a ser vinculadas a la inscripción en Registro Especial para el servicio de radiocomunicación privada aprobada mediante la Resolución número DE-129-2022.
5. En fecha 25 de septiembre de 2024¹, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
6. En fecha 4 de octubre de 2024², el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y recomendaron la asignación de las frecuencias presentadas a continuación:

¹ Vid. Informe legal núm.DA-I-000505-24.

² Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000689-24.

TABLA TÉCNICA DE FRECUENCIAS ADICIONALES CEPM

FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)

No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas geográficas	Frecuencia (MHz)	Poten- cia (Watt)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82"N, 68°25'55.16"W	Tx: 457.6125 Rx: 462.6125 Tx: 462.6125 Rx: 457.6125 Tx: 457.6625 Rx: 462.6625 Tx: 462.6625 Rx: 457.6625	1.995	Fijo	16	20	0.0125	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74"N, 68°24'25.88"W		1.995	Fijo	24	20	0.0125	7
3	Nisibón Municipio Higüey, Provincia La Altagracia	18°50'12.88"N, 68°40'9.65"W		1.995	Fijo	46	20	0.0125	7
4	Cadaqués Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'4.06"N, 68°48'32.53"W		1.995	Fijo	1	20	0.0125	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio La Romana, provincia La Romana	18°7'42.29"N, 68°43'44.84"W		1.995	Fijo	0	20	0.0125	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59"N, 68°59'24.51"W		1.995	Fijo	6	20	0.0125	7

7. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000317-24, de fecha 21 de octubre de 2024, tuvo a bien remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de asignación de frecuencias vinculadas a la inscripción en Registro Especial autorizada mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, en el municipio La Romana de la provincia La Romana y el municipio de Miches, provincia El Seibo, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana³.
8. A continuación, este Consejo Directivo realizará las ponderaciones en las cuales se motiva la decisión final a tomar, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

9. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que el Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

³ Vid. Caso núm. 81219.

A. Objeto del presente proceso

10. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de asignación de frecuencias vinculadas a la inscripción en Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, en el municipio La Romana de la provincia La Romana y el municipio de Miches, provincia El Seibo.

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

11. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”*⁴.
12. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.
13. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.
14. En este sentido, la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, mediante la citada solicitud incluye tanto el requerimiento de asignación de frecuencias adicionales del espectro radioeléctrico para la operación del sistema de telemetría dentro de la banda 450 MHz para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, como la vinculación de las mismas a la inscripción en el Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, por lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de las indicadas frecuencias, y en consecuencia ordenar con posterioridad su vinculación al Registro Especial correspondiente.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial

15. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁵, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de

⁴ Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

⁵ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

16. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
17. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁶.
18. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 37 dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*.
19. En ese tenor, el legislador ha reservado el mecanismo de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de frecuencias no puede interpretarse en modo alguno por la sociedad **CONSORCIO ENÉRGICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado dominicano⁷.
20. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de frecuencias presentada por la sociedad **CONSORCIO ENÉRGICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

21. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y*

⁶ Ver artículo 20.

⁷El artículo 65 de la Ley 153-98 establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*.

*recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde las bandas de **456-470 MHz** están atribuidas a los servicios primarios Fijo y Móvil y plantea en la nota **DOM31** que la banda **450-470 MHz** se canalizará con una separación máxima de frecuencias centrales de 12.5 KHz.*

22. Es por esto, que como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico número DADI-I-000689-24, de fecha 4 de octubre de 2024, mediante el cual concluye señalando que la asignación de frecuencias vinculadas a la inscripción en Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, se encuentra completa por cumplir con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones núm. 036-19.
23. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por el Departamento Legal⁸, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

- **Requisitos de forma:**

24. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones⁹, junto a las formalidades descritas en el artículo 5 respecto a la información general que debe remitir todo solicitante de una autorización, este distingue los requisitos a depositar para evaluación en los procesos, tanto de Licencia como de la inscripción en Registro Especial, al respecto, el artículo 26 ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una persona jurídica, el depósito de la siguiente información:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar;
- Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

25. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

b) Información Legal:

- Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad.

⁸ Informe núm. DA-I-000505-24, de fecha 25 de septiembre de 2024.

⁹ Aprobado en fecha 31 de mayo de 2019 mediante resolución núm. 036-19.

c) Información Técnica:

- Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL** para la solicitud de Licencia, debidamente completados.

26. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los hechos que anteceden, que la referida información fue depositada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, a los fines de evaluación por este órgano regulador¹⁰, requiriendo en tal sentido, la asignación de frecuencias vinculadas a la inscripción en Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, por un período de diez (10) años.

- **Requisitos de fondo**

27. Destacamos que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador una Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones que mantiene el **INDOTEL**, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

28. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones ha dispuesto que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.

29. Por otra parte, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones “*Los servicios privados de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones*”, de lo cual hemos podido constatar que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, utilizará los servicios para el despliegue de una red privada para la medición inalámbrica del consumo energético y gestión de distribución eléctrica, lo cual les permitirá el transporte de la información y facturación de sus medidores.

30. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **457.6125 MHz, 457.6625 MHz, 462.6125 MHz y 462.6625 MHz**, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría en los municipios de Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, en el municipio La Romana de la provincia La Romana y el municipio de Miches, provincia El Seibo.

¹⁰ Correspondencia núm. 282121, de fecha de fecha 3 de septiembre de 2024.

31. En apego a las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración de la inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente asignación se encuentra vinculada a la inscripción en Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución número DE-129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, solicitada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, por un período de diez (10) años.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, aprobada en fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución número 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas.

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición de 2020, dictado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

VISTA: Resolución número 089-2022, de fecha 13 octubre de 2022, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: Resolución número 129-2022, de fecha 14 octubre de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

VISTA: Resolución núm. 114-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000505-24, de fecha 25 de septiembre de 2024.

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000689-24, de fecha 4 de octubre de 2024.

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000317-24, de fecha 21 de octubre de 2024.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **457.6125 MHz, 457.6625 MHz, 462.6125 MHz y 462.6625 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, en el municipio La Romana de la provincia La Romana y el municipio de Miches, provincia El Seibo, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

TABLA TÉCNICA DE FRECUENCIAS ADICIONALES CEPM									
FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)									
No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas geográficas	Frecuencia (MHz)	Poten cia (Watt)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82"N, 68°25'55.16"W	Tx: 457.6125 Rx: 462.6125 Tx: 462.6125 Rx: 457.6125 Tx: 457.6625 Rx: 462.6625 Tx: 462.6625 Rx: 457.6625	1.995	Fijo	16	20	0.0125	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74"N, 68°24'25.88"W		1.995	Fijo	24	20	0.0125	7
3	Nisibón Municipio Higüey, Provincia La Altagracia	18°50'12.88"N, 68°40'9.65"W		1.995	Fijo	46	20	0.0125	7
4	Cadaqués Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'4.06"N, 68°48'32.53"W		1.995	Fijo	1	20	0.0125	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio La Romana, provincia La Romana	18°7'42.29"N, 68°43'44.84"W		1.995	Fijo	0	20	0.0125	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59"N, 68°59'24.51"W		1.995	Fijo	6	20	0.0125	7

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que las licencias otorgadas a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, serán por el mismo período de vigencia de la inscripción en Registro Especial otorgada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la Resolución

número 129-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, en consonancia con las disposiciones de los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

SÉPTIMO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o empresas vinculadas al objeto que nos ocupa que cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante este Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
Miembro del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Tomás Pérez Ducy
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo